



Resolución Ministerial

Lima, ...19. de... JUNIO..... del...2020



N. Zerpa

Visto, el Expediente N° 20-049621-001, que contiene el Informe N° 19-2020-DMUNI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Informe N° 100-2020-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 545-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



V. ZAMORA

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



L. RAMÍREZ

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas;



N. HUAYAN

Que, mediante el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, se dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



L. CUEVA

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, entre otros;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de sus funciones rectoras, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentran en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;



N. Zerpa

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de inmunizaciones; asimismo, el literal b) del artículo 64 del indicado Reglamento, establece que dicha Dirección General tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública;



V. ZAMORA

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que para otras funciones diferentes a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;



L. RABEZ

Que, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establecen que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros, pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside;



N. HUAMANÍ

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de Inmunizaciones, informa que el Comité Consultivo de Inmunizaciones y el Comité de Expertos de la precitada Dirección, en sesión de fecha 15 de junio de 2020, han recomendado, entre otros aspectos, involucrar a otros sectores con la conformación de grupos de trabajo que permitan acortar los procesos para la introducción de la nueva vacuna contra el COVID-19;



L. CUEVA

Que, ante lo expuesto, corresponde crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objetivo de explorar, gestionar y buscar el financiamiento para la adquisición de la vacuna contra el COVID-19, evaluando las diferentes opciones que se presenten;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,



Resolución Ministerial

Lima, 19 de JUNIO del 2020

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:



N. Zerpa

Artículo 1.- Creación y objetivo

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal y dependiente del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es explorar, gestionar y buscar el financiamiento para la adquisición de la vacuna contra la COVID-19, en adelante el Grupo de Trabajo.

Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- El/La Ministro/a de Salud o su representante alterno/a, quien lo preside;
- El/La Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud o su representante alterno/a;
- El/La Presidente/a del Consejo Directivo y Presidente/a Ejecutivo/a del Seguro Social de Salud - EsSalud o su representante alterno/a;
- El/La Jefe/a del Instituto Nacional de Salud o su representante alterno/a;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública o su representante alterno/a;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas o su representante alterno/a;
- El/La Director/a General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades o su representante alterno/a;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional o su representante alterno/a;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o su representante alterno/a;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones o su representante alterno/a;



L. CUEVA



L. RAREZ



N. HUAMANI

- k) El/La Director/a General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud o su representante alterno/a;
- l) Un/a representante de la Sanidad de la Marina de Guerra del Perú;
- m) Un/a representante de la Sanidad del Ejército del Perú;
- n) Un/a representante de la Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú;
- o) Un/a representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer lineamientos y medidas para la introducción de la nueva vacuna contra el COVID-19.
- b) Asesorar a los órganos competentes, en materia de inmunización para la elaboración de planes, viabilidad de la intervención, grupos de edades a intervenir, gestión y financiamiento para la adquisición de la vacuna contra la COVID-19.



Artículo 4.- Acreditación de representantes

Los funcionarios mencionados en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial designan a sus representantes alternos/as, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

Los organismos a que se refieren los literales l), m), n) y o) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, y es responsable de brindar el apoyo técnico y administrativo que coadyuve al cumplimiento del objetivo del Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de siete (7) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de doce (12) meses contados desde su instalación.

Artículo 8.- Asesoramiento y colaboración

El Grupo de Trabajo puede convocar la participación de otros profesionales, así como de entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, expertas en la materia para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.





Resolución Ministerial

Lima, ..19. de....JUNIO..... del..2020.



N. Zepa

Los órganos, programas y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud brindan la información y el apoyo técnico que requiera el Grupo de Trabajo.



L. CUEVA

Artículo 9.- Gastos

La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no irrogan gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.



N. HUAMANI

Regístrese y comuníquese.



L. ÁRIZ

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA

Ministro de Salud

